

CIRCULAR N.º 666

SANTIAGO, 11 de julio de 1979

**MODIFICA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS RESPECTO DEL PAGO DE MULTAS EN EL CASO DE CONVENIOS SOBRE FACILIDADES DE PAGO DE COTIZACIONES CELEBRADOS EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 24 DE LA LEY 17.322.**

Con motivo de la dictación del D.F.L. N.º 115, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado el 26 de Enero de 1979, cuyo artículo 4.º, en su N.º 4, modifica el texto del artículo 24.º de la ley N.º 17.322, esta Superintendencia ha estimado indispensable revisar las instrucciones impartidas, en el contexto normativo anterior, acerca del pago de las multas y recargos que gravan las deudas por cotizaciones en el evento que el pago de estas últimas sea regulado por un convenio de los contemplados en el citado artículo 24.º.

Por Circular N.º 498, de 4 de Agosto de 1975, esta Superintendencia señaló que en caso de convenio de facilidades para el pago de una deuda por imposiciones las multas y recargos correspondientes debían pagarse al contado y en forma previa a la suscripción del convenio, ya que el artículo 24.º de la ley N.º 17.322 no permitía incluirlos en el convenio. Este criterio interpretativo fijado en función de las multas por retardo en el pago de imposiciones que establecía el D.L. N.º 1.074, de 1975, se mantuvo sin variación al establecerse en el D.L. N.º 1.526, de 1976, un régimen de multas sustitutivo del anterior que sanciona el atraso de los empleadores en el cumplimiento de la obligación de declarar sus cotizaciones.

El nuevo texto del artículo 24.º de la ley N.º 17.322, luego de la modificación introducida en él por el ya citado D.F.L. N.º 115, lleva a entender que las multas y, consecuentemente, los recargos que gravan a las mismas, pueden ser pagadas en cuotas en el caso de celebración de convenios. Tal se infiere de las normas de imputación que deben aplicarse al producirse la caducidad de un convenio, en virtud de las cuales las cuotas pagadas - consideradas como abonos parciales - se imputan proporcionalmente a los diversos rubros de la deuda, siendo uno de ellos, precisamente, el configurado por las multas y recargos.

A fin de conciliar la conclusión precedente con la modalidad de cálculo de la multa contemplada en el artículo 22 a) de la ley N.º 17.322, se ha concebido un procedimiento de cálculo de las cuotas del convenio que respeta en lo esencial las modalidades en uso, asegurando, a la vez, el propósito manifestado por el legislador del D.L. N.º 1.526 de que la multa por retardo en la declaración se determine aplicando el porcentaje correspondiente sobre el monto total adeudado respecto de el o los meses de cotizaciones declarados extemporaneamente.

Con este último objeto, el sistema ideado contempla la determinación de un porcentaje uniforme que gravará a cada cuota por concepto de multas y recargos. Dicho porcentaje resultará de la relación existente al momento de la determinación inicial de la deuda que se someterá a convenio entre las sumas que se adeuden por cotizaciones, reajustes e intereses penales y las cantidades que se deban a título de multas y recargos. El porcentaje uniforme aludido gravará al total de cada cuota calculada de acuerdo al procedimiento en uso.

SEÑORA  
MARITZA SILVA  
PRESENTE

2 ejempl.

El siguiente ejemplo ilustra la operación práctica del nuevo sistema ideado para incluir las multas en el convenio:

Supóngase que el 20 de enero de este año un empleador celebra un convenio por una deuda que asciende a \$ 462,07, pagadero en cuatro cuotas.

Dicha deuda corresponde a :

- Deuda por imposiciones y aportes reajustada	\$	396,68
- Intereses		16,12
- Multas y recargos		49,27
		-----
<b>TOTAL DEUDA CONVENIDA</b>	<b>\$</b>	<b>462,07</b>

De acuerdo a las modalidades contenidas en esta circular, primero se determina el porcentaje que representa el total de la deuda por multas en relación al monto de la deuda por imposiciones y aportes, reajustes e intereses penales. En este ejemplo el aludido porcentaje es 11,94 o/o (\$ 49,27 dividido por \$ 412,80) el cual habrá de aplicarse al monto de las imposiciones, reajustes e intereses de cada cuota del convenio para determinar el monto de la multa.

Entonces, de acuerdo a las instrucciones impartidas en la Circular N.º445, el cálculo de las cuotas sería el siguiente:

#### PRIMERA CUOTA

Del total de la deuda convenida dividido por el número de cuotas resulta el valor de la primera, cuyo plazo de pago vence el 10 de febrero de 1979.

Por lo tanto, el valor de la primera cuota será:

- Imposiciones y reajustes	\$	99,17
- Intereses		4,03
- Multa y recargo		12,32
		-----
<b>TOTAL PRIMERA CUOTA</b>	<b>\$</b>	<b>115,52</b>

Como puede observarse para determinar el valor de la primera cuota no es necesario aplicar el porcentaje de la multa antes referido.

#### SEGUNDA CUOTA

El cálculo del valor de la segunda cuota, devengada el 20 de febrero de 1979, , , , , cuyo plazo de pago vence el 10 de marzo, será:

a) Imposiciones reajustadas		
a') Imposiciones reajustadas 1a. cuota	\$	99,17
a'') Más reajuste según Tabla N.º 2		
Circular N.º 650 (1,6o/o)		1,59
		-----
	\$	100,76
b) Intereses del último mes: 3o/o sobre las		
imposiciones reajustadas de esta cuota		
(3o/o de \$ 100,76)		3,02

c) Intereses devengados al 20 de enero de 1979	4,03
d) Multa y recargo: 11,94o/o sobre la suma de las letras a), b) y c) (11,94o/o de \$ 107,81)	12,87
TOTAL SEGUNDA CUOTA	<u>\$ 120,68</u>

### TERCERA CUOTA

Devengada el 20 de marzo de 1979	
a) Imposiciones reajustadas	
a') Imposiciones reajustadas 1a. cuota	\$ 99,17
a'') Más reajuste según Tabla N.º 2 Circular N.º 654 (4,0o/o)	3,97
	<u>\$103,14</u>
b) Intereses del último mes : 2o/o sobre las imposiciones reajustadas de esta cuota (2o/o de \$ 103,14)	2,06
c) Intereses devengados al 20 de enero de 1979	4,03
d) Multa y recargo: 11,94o/o sobre la suma de las letras a), b) y c) (11,94o/o sobre \$ 109,23)	13,04
TOTAL TERCERA CUOTA	<u>\$ 122,27</u>

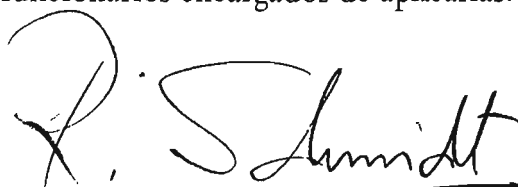
### CUARTA CUOTA

Devengada el 20 de abril de 1979	
a) Imposiciones reajustadas	
a') Imposiciones reajustadas 1a. cuota	\$ 99,17
a'') Más reajuste según Tabla N.º 2 Circular N.º 660 (5,8o/o)	5,75
	<u>\$ 104,92</u>
b) Intereses del último mes: 1o/o sobre las imposiciones reajustadas de esta cuota (1o/o de \$104,92)	1,05
c) Intereses devengados al 20 de enero 1979	4,03
d) Multa y recargo: 11,94o/o sobre la suma de las letras a), b) y c) (11,94o/o sobre \$ 110,00)	13,13
TOTAL CUARTA CUOTA	<u>\$ 123,13</u>

Como puede apreciarse en el ejemplo recién desarrollado, las modalidades fijadas para el cálculo de las cuotas del convenio en las circulares N.os 356, de 1973, 420, de 1974 y 547, de 1976, subsisten en su integridad. La única innovación es la agregación al monto de cada cuota de un porcentaje por concepto de multas y recargos.

El Superintendente infrascrito se permite instruir a Ud. a fin de que dé amplia difusión a estas instrucciones, particularmente entre los funcionarios encargados de aplicarlas.

Saluda atentamente a Ud.



RÍCARDO SCHMIDT PETERS  
SUPERINTENDENTE